

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4226 del 14 de diciembre de 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-1341 del 06 de mayo de 2020, por medio de la cual se **AUTORIZÓ UNA OCUPACION DE CAUCE** al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.654, en calidad de copropietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.122, en el sentido de cambiar el diseño de la obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 017-8707, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-02872 del 27 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitada por el señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, en calidad de propietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, otorgada mediante Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, la cual consiste en la modificación de las obras hidráulicas 1 y 2 e incluir una nueva obra, en beneficio del proyecto denominado “LA MATILDA”, ubicado en los predios con FMI 017-8707, 017-69501, 017-69498, 017-69500, 017-69497, 017- 69494, 017-69495, 017-69496, 017-69499, localizados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-07892 del 06 de septiembre de 2021, se requirió al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, en calidad de propietario y autorizado, para que presentara información complementaria a la solicitud de modificación de autorización de Ocupación de Cauce, la cual fue aportada a través de los Escritos Radicados N° CE-17166 del 04 de octubre de 2021 y CE-17971 del 15 de octubre de 2021.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés los días 13 de septiembre de 2021 y 11 de octubre de 2021, y procedieron a evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N°IT-06685 del 26 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Matilde
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	8.57

4.2 La solicitud consiste en la modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado en la Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, donde solicitan cambiar las obras No 2 y 3 otorgadas e incluir una obra nueva en la fuente la Matilde, las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-17166 del 4 de octubre de 2021 y CE- 17917 del 15 de octubre de 2021.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
2	Canal en gavión Tramo 1	75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38
3	Canal en gavión Tramo 2	75	26	12	6	0	44.13	2175.9
4	Canal en gavión Tramo 3	75	26	11.51	6	0	44.08	2174.89

4.5 Otras conclusiones:

- La obra No 1 otorgada en la Resolución N° 112-4626 del 14 de diciembre del 2020, no está sujeta a modificaciones.
- El cambio en las velocidades con obra y sin obra no superan el 10% de los valores recomendados por La “GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA” emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.

La diferencia de cotas en las condiciones sin alteración versus las con alteración (con obra) no superan 30,0cm de acuerdo con la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA).

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06685** del 26 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, en calidad de propietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE, autorizada mediante Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, a su vez modificada por la Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.654 y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.122, en calidad de propietarios, en el sentido de modificar las obras No 2 y 3 otorgadas e incluir una cuarta obra, en beneficio del predio con FM: 017-8707, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia. las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Canal en gavión Tramo 1				
Nombre de la Fuente:			La Matilde				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Profundidad (m):		0.6		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.6		
75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38	Longitud(m):		10.00		
75	26	12.06	6	0	44.14	2175.90	Profundidad de Socavación(m):		0.5		
							Capacidad(m³/seg):		8.57		
Observaciones:			Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión								

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Canal en gavión Tramo 2		
Nombre de la Fuente:			La Matilde				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Profundidad (m):		0.6
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		3.6
75	26	12	6	0	44.13	2175.9	Longitud(m):		2.4
75	26	11.9	6	0	44.11	2174.89	Profundidad de Socavación(m):		0.5
							Capacidad(m³/seg):		8.57
Observaciones:			Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión						

Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Canal en gavión Tramo 3				
Nombre de la Fuente:			La Matilde				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Profundidad (m):		1.00		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		3.00	
75	26	11.51	6	0	44.08	2174.89	Longitud(m):		2.00		
							Profundidad de Socavación(m):		0.5		
75	26	11.45	6	0	44.11	2174.61	Capacidad(m³/seg):		8.57		
Observaciones:			Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05376.05.34042**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, en calidad de copropietario y autorizado, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 27/10/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Q
Expediente: 05376.05.34042.